



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE
ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley del Sistema de Previsión Social de los Bomberos de los Municipios del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Anto Adán Marte Tlálloc Tovar García y la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones ordinarias de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la sala de comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Se propone expedir la Ley del Sistema de Previsión Social de los Bomberos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, con el objeto de proporcionar diversas prestaciones a través de un sistema de previsión social.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, el oficio de Bombero es uno de los más respetados y reconocidos por el alto grado de valor que implica su desempeño, y por los invaluable servicios que prestan a la sociedad.

Indican que, los Bomberos arriesgan su integridad física y su vida para salvaguardar la vida y el patrimonio material de la población.

Mencionan que, no exageran al afirmar que los Bomberos, son auténticos héroes sociales.

Manifiestan que, en el estado de Tamaulipas los Municipios cuentan con Cuerpos de Bomberos, y hacen su mejor esfuerzo por dotarlos del equipo y materiales necesarios para el ejercicio de su importante función.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aluden que, carecen de los equipos, maquinaria, uniformes necesarios para el desempeño seguro de sus funciones.

Señalan que, independientemente de lo anterior, los sistemas de previsión y seguridad social de estos esforzados servidores públicos no cubren las necesidades de los miembros de los Cuerpos de Bomberos.

Expresan que, es importante atender sus necesidades en materia de créditos, pensiones, jubilaciones y prestaciones para ellos y sus familias.

Refieren que, la participación de los Bomberos en el esquema de la Protección Civil, es determinante, en particular, en la prevención y combate de incendios, detección y señalamientos de zonas peligrosas, descontaminación y medidas similares de protección, así como de abastecimientos de agua en tiempos de estiaje, a las áreas rurales y urbanas que la requieren.

Indican que, en México, además de sus funciones cotidianas, la actuación de los Cuerpos de Bomberos ha sido determinante en la atención a los desastres provocados por la explosión de tanques de almacenamiento de gas, sismos y volcanes.

Mencionan que, en nuestro país, en 1922 se expidió el primer Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, y en 1951 mediante decreto presidencial se le otorgó el carácter de "Heroico Cuerpo de Bomberos".

Manifiestan que, en Tamaulipas, los municipios prestan los servicios de Protección Civil, y específicamente el de Bomberos, Altamira, Camargo, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aluden que, los Bomberos se distinguen por su valor y alta disposición de apoyo y protección a la población, y en muchas ocasiones, lo hacen sin los equipos, capacitación y condiciones adecuadas, poniendo en riesgo su integridad física y en ocasiones, su vida. Adicionalmente, carecen de servicios médicos apropiados, de prestaciones sociales como pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, por causa de muerte o cesantía en edad avanzada; ayuda para gastos funerarios, indemnización por retiro, préstamos, seguro por riesgo del trabajo, seguro de vida, y de otros servicios culturales y deportivos, para ellos o sus familias.

Señalan que, el presente proyecto está estructurado en tres Títulos, subdivididos en capítulos integrados por 63 artículos y el articulado transitorio.

Por último expresan que, ante la imperiosa necesidad de mejorar los salarios, equipamiento, capacitación, prestaciones, y seguridad laboral y social en el desempeño de la importante función de estos incansables héroes, presentan dicho proyecto.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 fracción VIII, que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias, esta disposición también se encuentra en el artículo 137 de nuestra Constitución local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, estipula en el artículo 1 párrafo tercero, que los Ayuntamientos del Estado y las entidades paramunicipales, así como los organismos autónomos en términos de la Constitución Política del Estado, podrán incorporar a sus servidores públicos y trabajadores al régimen de seguridad social de esta ley, mediante la suscripción del instrumento idóneo que comprenda los compromisos específicos de incorporación.

Del mismo modo el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas menciona en el artículo 228 fracción VIII, que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar de acuerdo a su capacidad económica los servicios de seguridad social a sus trabajadores.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia ha establecido que:

Los artículos 123, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, prevén las bases mínimas del derecho a la seguridad social para todos los trabajadores, incluyendo aquellos al servicio del Estado, dentro de los cuales están empleados de los Ayuntamientos de los Municipios, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores. Por su parte, los artículos 115, fracción VIII, y 116 constitucionales previenen que serán las Legislaturas Estatales las encargadas de establecer la normatividad que regirá las relaciones en materia laboral, entre los empleados del propio Estado (ya sea en el apartado A o en el B del mencionado artículo 123), y los trabajadores de sus Municipios; aspecto que ha



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de incluir las prerrogativas de seguridad social, que forman parte de los derechos fundamentales de todos los trabajadores... por lo que se deduce que los Municipios tienen un imperativo que los obliga a respetar a sus empleados los derechos fundamentales de seguridad social, teniendo dichas entidades gubernamentales sólo la facultad de elegir cuál será el instituto de seguridad social (en el ámbito estatal o federal) que prestará esos servicios a sus trabajadores, lo que se hará mediante la suscripción de los convenios correspondientes, o bien, si proporcionarán tales prerrogativas a sus empleados; de modo que las entidades citadas en su carácter de patrones, han de cubrir, en su caso, las aportaciones que fijan las leyes de seguridad social (dependiendo de la institución con la que celebren los convenios para afiliar a sus empleados), para que sus trabajadores y, en su caso, los familiares de éstos, reciban los beneficios comprendidos con esas medidas asistenciales, lo cual ha de prevenirse ordinariamente (en sus propias normativas, dirigidas a cumplir con esos derechos) o en los convenios, que al efecto celebren¹.

Bajo esta óptica los municipios tienen la obligación de incorporar a sus trabajadores a un régimen de seguridad y previsión social, dentro de estos trabajadores se encuentran los bomberos, para tal efecto la legislación local contempla la posibilidad de que estos se adhieran, mediante convenio, al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, y así brindar seguridad y previsión social consistente en pensiones, seguros, prestaciones y servicios.

En consecuencia proponemos declarar improcedente la presente iniciativa en virtud de que el marco normativo local ya contempla lo que solicitan los promoventes, es decir, los municipios deben incorporar a sus trabajadores al sistema de seguridad social que así lo determinen, respetando así los derechos humanos de sus empleados tutelados en el régimen constitucional y convencional.

¹Tesis PC.XVI.T. J/2 L (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. IV, agosto de 2019, p. 4026.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley del Sistema de Previsión Social de los Bomberos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____		_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.